

CIRCULAR EXTERNA 10 DE 2020

(octubre 8)

Diario Oficial No. 51.461 de 08 de octubre de 2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PARA: Responsables y Encargados del tratamiento de datos personales
DE: Superintendencia de Industria y Comercio
ASUNTO: No uso de “huelleros físicos o electrónicos” de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID-19 a través de contacto indirecto.
FECHA: 8 de octubre de 2020

Mediante la Resolución No. [1462](#) de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dispuso prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Así mismo, el Decreto [1297](#) de 2020 expedido por el Presidente de la República, decretó la prórroga de las instrucciones^[1] impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de noviembre de 2020.

En la parte considerativa de dicho decreto se pone de presente que "[...] Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: (...) ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, [...]".

El virus (COVID-19) puede alojarse en los dedos de las manos de las personas y actualmente existen mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares consideradas datos biométricos y como tales son catalogados como información sensible^[2], los cuales son utilizados por un número indeterminado de personas para llevar a cabo la identificación personal.

En este sentido, los huelleros son una de esas herramientas en dónde muchas personas colocan sus huellas dactilares y por ende se presenta una situación de contacto indirecto que podría facilitar el contagio del virus COVID-19, razón por la cual es necesario impedir que se sigan utilizando ese tipo de mecanismos o procedimientos en tanto dure el estado de emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio.

El literal e) del Artículo [21](#) de la Ley 1581 de 2012 faculta a esta Autoridad para "[...] impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley [...]".

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ordena a todos los responsables y encargados de naturaleza pública o privada abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto.

Esta instrucción no aplica para el caso de los sistemas de identificación biométrica en los que el

dispositivo es de uso personal e individual.

Estas instrucciones son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y aplican sin perjuicio de las demás obligaciones legales que le corresponde cumplir a cualquier Responsable o Encargado del Tratamiento de Datos Personales, o de las instrucciones que emitan otras autoridades en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales. Adicionalmente, deben aplicarse de manera armónica e integral con lo dispuesto en la Constitución y la regulación sobre tratamiento de datos personales.

Sírvanse por favor dar cumplimiento a lo anteriormente informado por esta Autoridad.

Atentamente

ANDRES BARRETO GONZÁLEZ

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Decreto [1168](#) del 25 de agosto de 2020
2. Artículo [5](#) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 16 de mayo de 2024

